

RECURSO DE REPOSICIÓN RAD 2022-00009

Brandong Franco <brandongfranco.bf@gmail.com>

Miércoles 25/05/2022 11:30 AM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: scarlettcachmanberbesi@hotmail.com <scarlettcachmanberbesi@hotmail.com>;stcachman@hotmail.com

<stcachman@hotmail.com>;pasajeros_2010@hotmail.com

<pasajeros_2010@hotmail.com>;a_tcachman@hotmail.com <a_tcachman@hotmail.com>;RZ Soluciones

Empresariales <rsolucionessas@gmail.com>;garitaparqueadero@hotmail.com

<garitaparqueadero@hotmail.com>;alvaroangulopalacio@hotmail.com <alvaroangulopalacio@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (246 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA.pdf;

--

Brandong Farid Franco Mejía

Abogado Conciliador - Especialista en Derecho Administrativo, Laboral y Seguridad Social

Contacto: 304 603 16 55



BRANDONG FARID FRANCO MEJÍA

Abogado conciliador - Especialista en Derecho Administrativo

Barranquilla, 25 de mayo de 2022.

Respetado:

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO / SIMULACIÓN ABSOLUTA / MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: ROSA YESENY ZABALETA DE ARMAS

**DEMANDADO: ALVARO ALBERTO ANGULO TCACHMAN
SCARLETT PATRICIA TCACHMAN BERBESI**

RADICADO: 08001-40-53-009-2022-00009-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

BRANDONG FARID FRANCO MEJÍA, abogado identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado especial de la parte demandante, acudo a su Despacho de manera respetuosa, a efectos de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** presentado por el abogado **ALVARO ANGULO PALACIO** cuyo poder fue otorgado por **ALVARO ALBERTO ANGULO TCACHMAN**, de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, a lo cual procedo en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Según el artículo 318 del C.G.P, (...) Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto (...),

En el presente proceso, se acredita que el auto fue notificado por el estado N° 81 del 23 de mayo del 2022, por lo tanto, se entiende que la oportunidad para presentarlo es hasta el 26 de mayo del 2022.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

PRIMERO: Dentro de los hechos fundantes de la presente demanda, se menciona al Señor **ALVARO ANGULO PALACIO**, como el esposo de la Señora **SCARLETT PATRICIA TCACHMAN BERBESI**, y el padre del Señor **ALVARO ALBERTO ANGULO TCACHMAN**, quien también actuó como su representante dentro de las conversaciones para acordar la liquidación de la sociedad conyugal con mi representante.

Para efectos de notificación, a través del correo electrónico: brandongfranco.bf@gmail.com
Contacto: 304 6031655



BRANDONG FARID FRANCO MEJÍA

Abogado conciliador - Especialista en Derecho Administrativo

SEGUNDO: En la contestación que la Señora **SCARLETT PATRICIA TCACHMAN BERBESI**, quien actúa en causa propia, en calidad de demandada, menciona que los dineros usados para la compra del inmueble objeto de esta demanda de simulación absoluta, provienen de los recursos ahorrados de su esposo, el Señor Álvaro Angulo Palacio, quien ahora presentó poder especial para actuar como apoderado del Señor **ALVARO ALBERTO ANGULO TCACHMAN**.

TERCERO: Aunque el Señor **ALVARO ALBERTO ANGULO TCACHMAN** el demandado presentó contestación dentro del término legal oportuno, en la actualidad se encuentra vencido este término; lo hizo actuando en causa propia, sin ser abogado acreditado, asumiendo un ejercicio ilegal de la abogacía. Él manifestó que los dineros usados para la compra del inmueble objeto de esta demanda de simulación absoluta, provienen de los recursos ahorrados de su padre, el Señor Álvaro Angulo Palacio, quien ahora fue reconocido por el Despacho como su apoderado judicial.

CUARTO: Dentro de la oportunidad para descorrer las excepciones y solicitar pruebas adicionales, de conformidad con el artículo 370 del C.G.P., calendada el 28 de febrero del 2022, este suscrito elevé una solicitud de prueba documental anticipada y se sirviera oficiar con carácter anticipado a la Universidad Autónoma del Caribe, para que informe si Señor **ALVARO ANGULO PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.469.689, trabajó como Director Jurídico de la Oficina Jurídica de la Universidad Autónoma del Caribe, y si actualmente sigue laborando en dicho cargo, o si ya no trabaja, informar cual fue el tiempo que laboró en dicha entidad, su salario y demás conceptos. Esto es a razón a que su esposa, **SCARLETT PATRICIA TCACHMAN BERBESI**, manifestó en su contestación de la demanda que su esposo, el Señor **ALVARO ANGULO PALACIO**, es el Director Jurídico adscrito a la oficina jurídica, desde el 26 de febrero del 2020.

También solicité un interrogatorio de parte como prueba anticipada para citar y hacer comparecer a este Despacho, con carácter anticipado, al Señor **ALVARO ANGULO PALACIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.469.689, quien se encuentra inmerso en las declaraciones de la demandada y en el material probatorio allegado, para que en diligencia cuya fecha y hora se servirá Usted señalar antes de la audiencia, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente les practicaré. El Señor Angulo, podrá ser ubicado en la Calle 102 No. 49E – 12 APTO 3B EDIFICIO LUISIANA DE BARRANQUILLA, o al correo electrónico alvaroangulopalacio@hotmail.com

QUINTO: El Despacho, hasta la fecha no se ha pronunciado al respecto de las solicitudes descritas anteriormente.

SEXTO: El Despacho, en auto del 20 de mayo del 2022, publicado en el estado N° 81 del 23 de mayo del 2022, reconoció personería jurídica al Señor **ALVARO ANGULO PALACIO**, cuyo poder le fue otorgado por el Señor **ALVARO ALBERTO ANGULO TCACHMAN**, sin tener en cuenta que el hoy apoderado de la parte



BRANDONG FARID FRANCO MEJÍA

Abogado conciliador - Especialista en Derecho Administrativo

demandada, fue solicitado a interrogatorio por encontrarse inmerso dentro de los hechos y pruebas allegadas en la demanda, sin tener atento cuidado a que el abogado tiene dentro de este proceso, intereses contrapuestos como padre del demandado, esposo del demandado, con pruebas que lo relacionan directamente, como vinculado a testificar, y como suegro de la parte demandante, por lo que considero, su actuación es dolosa y de mala fe.

III. BASES NORMATIVAS

DE LAS FALTAS EN PARTICULAR. ART. 30 DE LA LEY 1123 DEL 2007: Constituyen faltas contra la dignidad de la profesión:

(...)

1. Intervenir en actuación judicial o administrativa de modo que impida, perturbe o interfiera el normal desarrollo de las mismas.

4. Obrar con mala fe en las actividades relacionadas con el ejercicio de la profesión.

(...)

ARTÍCULO 39 DE LA LEY 1123 DEL 2007. *También constituye falta disciplinaria, el ejercicio ilegal de la profesión, y la violación de las disposiciones legales que establecen el régimen de incompatibilidades para el ejercicio de la profesión o al deber de independencia profesional.*

CAUSAL DE NULIDAD. ART. 133 DEL CGP: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes (...)

SENTENCIA T-316 DEL 2019. CORTE CONSTITUCIONAL: (...) *El abogado está sometido a reglas éticas que se concretan en conductas prohibitivas, a través de las cuales se busca asegurar la probidad y honradez en el ejercicio de la profesión y la responsabilidad respecto de los clientes y del ordenamiento jurídico. Las reglas éticas son necesarias para regular la conducta del abogado en su ejercicio –lo cual excluye, por supuesto, una indebida intromisión en su fuero interno–, pues la actividad de este profesional va más allá de resolver problemas de orden técnico, en tanto su conducta está vinculada con la protección del interés general.*



BRANDONG FARID FRANCO MEJÍA

Abogado conciliador - Especialista en Derecho Administrativo

IV. PETICIÓN

Si la actuación del abogado, **ALVARO ANGULO PALACIO**, como apoderado de la parte demandada y como parte fundamental para el esclarecimiento, en observancia a que sus intereses personales y contrapuestos pueden perturbar el debido desarrollo de este proceso, es causa justificada para declarar la nulidad de tal nombramiento, solicito respetuosamente a Usted, Señor Juez, tenga en consideración lo siguiente:

PRIMERO: Sea revocado el auto que reconoció personería jurídica al abogado **ALVARO ANGULO PALACIO**, cuyo poder le fue otorgado por el Señor **ALVARO ALBERTO ANGULO TCACHMAN**, toda vez que no se tuvo en cuenta que el hoy apoderado de la parte demandada, fue solicitado a interrogatorio por encontrarse inmerso dentro de los hechos y pruebas allegadas en la demanda y se han solicitado con anticipación la práctica de pruebas documentales que lo relacionan de manera directa, incurriendo en una causal de nulidad, no observándose que el abogado tiene dentro de este proceso, intereses contrapuestos como padre del demandado, esposo de la demandada, con pruebas que lo relacionan directamente, como vinculado a testificar, y como suegro de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR la compulsación de copias ante la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Atlántico, a fin que sea investigada la posible falta disciplinaria en que pudo incurrir el Señor **ALVARO ANGULO PALACIO**, al igual que a la Dirección de la Fiscalía General de la Nación, con el ánimo que se investigue la presunta comisión de alguna (s) conducta (s) punible (s).

Respetuosamente,

BRANDONG FARID FRANCO MEJÍA

CC. 1.140.890.667 de Barranquilla

Tarjeta Profesional No. 342,171 del C. S. de la J.

RECURSO DE REPOSICIÓN RAD 2022-00009

Brandong Franco <brandongfranco.bf@gmail.com>

Miércoles 25/05/2022 11:30 AM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: scarlettcachmanberbesi@hotmail.com <scarlettcachmanberbesi@hotmail.com>;stcachman@hotmail.com

<stcachman@hotmail.com>;pasajeros_2010@hotmail.com

<pasajeros_2010@hotmail.com>;a_tcachman@hotmail.com <a_tcachman@hotmail.com>;RZ Soluciones

Empresariales <rsolucionessas@gmail.com>;garitaparqueadero@hotmail.com

<garitaparqueadero@hotmail.com>;alvaroangulopalacio@hotmail.com <alvaroangulopalacio@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (246 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA.pdf;

--

Brandong Farid Franco Mejía

Abogado Conciliador - Especialista en Derecho Administrativo, Laboral y Seguridad Social

Contacto: 304 603 16 55